

Nuevo precedente administrativo de observancia obligatoria del Tribunal de Fiscalización Laboral

El 29 de diciembre de 2022 se publicó la Resolución de Sala Plena N° 14-2022-SUNAFIL/TFL a través de la cual el Tribunal de Fiscalización Laboral ("TFL") estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria en relación con el cumplimiento del principio de razonabilidad en las medidas de requerimiento extendidas por los inspectores de trabajo.

De acuerdo con la línea resolutive del TFL, se producen atentados contra el principio de razonabilidad cuando, por ejemplo, se emiten medidas de requerimiento a pesar de que el inspector es informado previamente de que el sujeto inspeccionado no contaba con actividad económica (Resolución 624-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala), cuando se produce el otorgamiento de un plazo muy limitado para que el sujeto inspeccionado cumpla la orden de una medida de requerimiento, entre otros.

En este contexto, a continuación, procedemos a describir los principales alcances e implicancias del precedente administrativo contenido en la resolución indicada.

Tema	Detalle
Análisis del principio de proporcionalidad en las medidas de requerimiento (Fundamento 6.10)	Existen supuestos específicos en el cual la naturaleza de los incumplimientos y la reincidencia en el incumplimiento de las conductas obligan a efectuar un análisis que comprenda tanto (i) al plazo otorgado por los inspectores comisionados (evaluando si el mismo era suficiente para el cumplimiento de lo conminado), como (ii) al lapso transcurrido durante en el que el sujeto inspeccionado pudo adoptar acciones tendientes a cumplir con conductas que le eran conocidas de antemano, al haber sido objeto de sanción previamente o al haber tomado conocimiento de los acontecimientos constituyentes de incumplimiento durante las actuaciones inspectivas.
Antecedentes del sujeto inspeccionado (Fundamento 6.14)	<p>Un análisis circunscrito únicamente al plazo otorgado en la medida inspectiva de requerimiento conllevaría a concluir, apriorísticamente, el quiebre del principio de razonabilidad (arguyéndose a la "razonabilidad" del tiempo otorgado al sujeto inspeccionado como fundamento). Sin embargo, tal conclusión constituye un resultado que es contradictorio al contenido de dicho principio, como manifestación de una adecuada proporción entre los medios y fines dispuestos ante un caso concreto.</p> <p>Por ello, el plazo otorgado en la medida inspectiva de requerimiento debe analizarse de acuerdo con el contexto en el que dicha facultad de la inspección del trabajo es ejercida, lo que incluye a los hechos derivados del propio expediente, así como a situaciones directamente acreditadas en otros expedientes que puedan ser un antecedente concretamente invocable.</p>

<p>Criterios que debe seguir una medida de requerimiento (Fundamento 6.16)</p>	<p>En ese sentido, al expedirse la medida inspectiva de requerimiento no solo se debe de contemplar el plazo a otorgar al sujeto inspeccionado frente al plazo restante de las actuaciones inspectivas, sino también las particularidades del caso concreto, lo cual implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La gravedad de la infracción o las infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral debidamente comprobadas (por el impacto que causen hacia el trabajador o los trabajadores afectados); y - El comportamiento previo del sujeto inspeccionado (si conocía de antemano la infracción, o si había sido sancionado previamente bajo la misma causa); y - Otros supuestos derivados del contexto en el que se desarrolló el procedimiento inspectivo, que justifiquen la adopción de dicha medida.
--	--

Es importante precisar que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes señalados deben ser cumplidos por todas las entidades del Sistema de Inspección del Trabajo. En ese sentido, a partir del 30 de diciembre de 2022, se encuentran vigentes los precedentes administrativos antes mencionados.

Encuentra el texto completo de los referidos pronunciamientos en el siguiente [link](#).

Cristina Oviedo
coa@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Brian Ávalos
bar@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL



Martín Ruggiero
mrg@prcp.com.pe

ASOCIADO PRINCIPAL

VER PERFIL

